



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 11 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha once de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 487-2023-R.- CALLAO, 11 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2031351) de fecha 29 de junio del 2023, por medio de la cual la estudiante **MIRELLA NINA NEYRA MEJIA**, con Código N° 1401010159, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante MIRELLA NINA NEYRA MEJIA, con Código N° 1401010159 de la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita su reingreso a la referida Maestría;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0840-2023-URA/UNAC del 08 de agosto del 2023, remite el Informe N° 138-2023-SEC/ST/URA, de fecha 07 de agosto del 2023, informando que *“La estudiante; NEYRA MEJÍA MIRELLA NINA con código 1401010159 ingresó a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas en la Maestría en Administración Estratégica de Empresas, por la modalidad de Examen General en el Proceso de Admisión 2014-A, mediante Resolución de Consejo Universitario No 133-2014-CU. Se ha verificado en la Base de Datos de los sistemas del SGA y ORAA, en el Récord Académico le falta 30 para egresar, tiene 30 créditos aprobados, según el Plan de Estudios del año 2009 para egresar en la maestría tiene que tener el total de 60 créditos obligatorios y aprobados. La última matrícula la realizó hasta el semestre académico 2014B, ha dejado de estudiar más de 17 semestres académicos. Según Resolución de Consejo Universitario No 298-2022-CU de fecha 30 de diciembre de 2022, se aprueba el Cronograma de Actividades de la EPG: para el semestre académico 2023-B, la fecha de REINGRESO es a partir del 01 de julio al 14 de agosto y la matrícula regular es del 21 al 25 de agosto del año en curso. En el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la UNAC, según Resolución No 319-2017-CU de fecha 21 de noviembre de 2017, en los siguientes artículos dice: Art. 31° “El estudiante de maestría y doctorado tiene el derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año; en tanto que los estudiantes de Diplomado solo reservan matrícula por (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrícula procede siempre que el alumno este realizando sus estudios y dentro del plazo de (30) días de haberse iniciado en el semestre académico”. Art.32° “El estudiante que no realice sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamo”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 944-2023-OAJ de fecha 09 de agosto del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la estudiante MIRELLA NINA NEYRA MEJIA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la Decimonovena Disposición de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; informa que *“se aprecia que la estudiante inició estudios de posgrado en el año 2014 A, cursando estudios del Ciclo I; y si bien no realizó reserva de matrícula se encontraba habilitada para solicitar su reingreso hasta el año 2020 conforme a lo estipulado en la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario, sin embargo, en dicho año se declaró la emergencia sanitaria en el Perú, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.03.2020 y se mantuvo vigente hasta el 25.05.2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, hecho que imposibilitó que la estudiante solicite su reingreso en el periodo de tiempo señalado”;* en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO de la estudiante MIRELLA NINA NEYRA MEJIA a la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 17 SEMESTRES), por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al nueva currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, que se recomienda correr traslado del presente informe a la Escuela de Posgrado, para los fines correspondientes”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0840-2023-URA/UNAC del 08 de agosto del 2023; el Informe N° 138-2023-SEC/ST/URA, de fecha 07 de agosto del 2023; el Informe Legal N° 944-2023-OAJ de fecha 09 de agosto del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

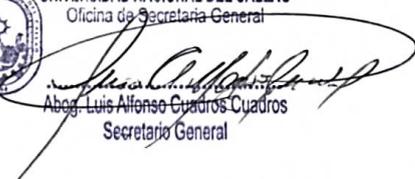
- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso de la estudiante **MIRELLA NINA NEYRA MEJIA**, con Código N° 1401010159 a la Maestría en Administración Estratégica de Empresas de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 17 SEMESTRES), por lo que deberá matricularse en el Semestre Académico 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse con el nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **NOTIFICAR**, el Informe Legal N° 944-2023-OAJ de fecha 09 de agosto del 2023 a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao y a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- 3° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, UPG-FCA, OAJ, OCI,
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesada.